

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>CONTRALORÍA DELEGADA</b> <b>INTERSECTORIAL No. 11</b> Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	<b>FECHA: 03 de octubre de 2024</b>
	<b>AUTO No.: 1807</b>
	<b>PÁGINA 1 DE 13</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”</b>	
<b>PRF</b>	<b>PRF-801112-2020-37858</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0</b>
<b>CUN:</b>	<b>31551</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO</b>, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.</li> <li>2. <b>JORGE ALBERTO HURTADO LEON</b>, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.</li> <li>3. <b>FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ</b>, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha.</li> <li>4. <b>DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO</b>, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.</li> <li>5. <b>HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.</li> <li>6. <b>HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ</b>, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020</li> </ol>
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>	



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la  
Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 03 de octubre de 2024**

**AUTO No.: 1807**

**PÁGINA 2 DE 13**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"**

	<p><b>INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:</b></p> <p><b>7. BRAYCO SAS</b>, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.</p> <p><b>8. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA</b>, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá</p> <p><b>9. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS</b>, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga.</p> <p><b>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL:</b></p> <p><b>10. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.</b> Nit. 900539429 representada legalmente por <b>LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA</b> identificada con cédula No. 24.228.864.</p> <p><b>11. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.</p>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, con Nit. <b>860.524.654-6</b>, en virtud de la póliza Nro. 485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033.</p> <p><b>COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA</b>, con Nit. <b>860.070.374</b>, en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio.</p> <p><b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS</b> Nit. <b>860.002.400-2</b> en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001336; 3001777; 3001832 y 3001952.</p>
<b>CUANTÍA INICIAL ESTIMADA</b>	<b>DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>CONTRALORÍA DELEGADA</b> <b>INTERSECTORIAL No. 11</b> Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	<b>FECHA: 03 de octubre de 2024</b>
	<b>AUTO No.: 1807</b>
	<b>PÁGINA 3 DE 13</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”</b>	
	<b>NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.958.390.034,92) Suma sin Indexar</b>
<b>I. ASUNTO</b>	
<p>La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a expedir auto: <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”</b>.</p>	
<b>II. COMPETENCIA</b>	
<p>La competencia para la presente actuación está señalada en las facultades desarrolladas en ejercicio de las competencias de la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo No. 04 de 2019, respectivamente, el parágrafo 1 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, <i>“Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”</i>, la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG-ORG 0827 del 16 de marzo de 2023, <i>“Por la cual se deroga la Resolución ORG-0057 del 16 de enero de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de Grupos Internos de Trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio”</i>, la Resolución Organizacional REG-OGZ-0832-2023 de 25 de abril de 2023, <i>“Por la cual se deroga la Resolución REG-OGZ-0831-2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto Ley 2651 de 2022”</i>, el oficio de asignación Despacho con radicado 2024IE0020305 de 21 de febrero de 2024 y el oficio de asignación Carga Laboral No. 8 con radicado 2024IE0021702 de 23 de febrero de 2024.</p>	
<b>III. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES</b>	
<p>Mediante Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Ordinario Fiscal No. <b>PRF-801112-2020-37858</b> con ocasión del detrimento patrimonial ocasionado en virtud de la ejecución del contrato LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014, suscrito por la alcaldía Municipal de Chitaraque con el CONSORCIO CARBONERA BVO, cuyo objeto consistió e:</p>	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>	



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la  
Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 03 de octubre de 2024**

**AUTO No.: 1807**

**PÁGINA 4 DE 13**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"**

"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". (Folio 27 - 50)

Mediante Oficio con SIGEDOC 2022IE0003065 del 17 de enero de 2022 se solicitó a la Coordinación de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías designación de apoyo técnico al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858** (Folio 286).

Mediante Auto No. 0192 de 10 de febrero de 2022 se designó al ingeniero **JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ** como profesional de apoyo técnico, para que se rindiera informe técnico respecto del proyecto " *MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA*" dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858** (Folio 369 - 371), el cual fue allegado al despacho mediante radicado SIGEDOC No. 2022IE0047597 de 23 de mayo de 2022. (Folios 415-429)

Mediante Oficio con SIGEDOC **2023IE0060825** del 16 de junio de 2023 se solicitó designación de apoyo técnico al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858 con perfil de Ingeniero Civil para que se pronuncie respecto de las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas por los presuntos responsables fiscales respecto del informe técnico rendido mediante radicado 2022IE0047597 de 23 de mayo de 2022 por el ingeniero civil JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ. (Folio 1397)

Mediante auto No. 0763 de 17 de julio de 2023 se ordenó al ingeniero Civil **ISMAEL LEONARDO SANCHEZ VERGEL**, prestar apoyo técnico con el fin de dar respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas por los sujetos procesales al Informe técnico allegado mediante radicado SIGEDOC 2022IE0047597 de 23 de mayo de 2022, pronunciamiento allegado mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023IE0083964 de 17 de agosto de 2023 y complementado mediante oficio con radicado 2023IE0129424 de 11 de diciembre de 2023. (Folio 2153 - 2179)

Mediante Auto No. 0898 del 22 de agosto de 2023 se ordenó al Ingeniero Civil **ISMAEL LEONARDO SANCHEZ VERGEL**, efectuar visita técnica al lugar de ubicación del proyecto vía Carbonera – Chitaraque, a fin de que verifique las condiciones del terreno y recaude la documentación necesaria para complementar el pronunciamiento respecto de las solicitudes de aclaración rendidas mediante oficio con radicado SIGEDOC **2023IE0083964** de 17 de agosto de 2023.

Mediante Auto No. 1253 del 23 de octubre de 2023 se concedió al Ingeniero Civil **ISMAEL LEONARDO SANCHEZ VERGEL**, la prórroga por el término de diez (10) días hábiles para hacer entrega del documento de pronunciamiento respecto de las solicitudes de aclaración rendidas mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023IE0083964 de 17 de agosto de 2023. (Folio 2067-2069)



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11**  
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 03 de octubre de 2024**

**AUTO No.: 1807**

**PÁGINA 5 DE 13**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Mediante Oficio con SIGEDOC 20231E0129424 del 11 de diciembre de 2023, el Ingeniero Civil **ISMAEL LEONARDO SANCHEZ VERGEL** remite con destino a este Despacho informe técnico complementario y aclaratorio, ordenado mediante Auto No. 0898 del 22 de agosto de 2023. (Folio 2157-2179)

Mediante Auto No. 0306 de 20 de febrero de 2024 (Folio 2203-2213), se incorporó al proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858 la documentación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2018-00465, se adicionaron nuevos hechos y se decretaron pruebas dentro de la presente causa fiscal, en los siguientes términos:

**“ARTICULO QUINTO: DECRETAR** la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, para lo cual se requiere solicitar la designación de un Profesional en ingeniería civil con el fin de brindar apoyo en la formulación de informe técnico para que evalúe y determine si las fallas identificadas en el informe técnico rendido por **JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ**, mediante oficio con radicado SIGEDOC 20211E0054257 de 9 de julio de 2021 y la ampliación y aclaración con radicado 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021, relacionadas en los hechos generadores del daño No. 4 y 5, se encuentran inmersas dentro de las fallas estructurales y obras no funcionales relacionadas en el hecho No. 1, o son fallas adicionales, estableciendo si hay lugar a la modificación de la cuantía del daño.”

Mediante Oficio de Asignación Carga Laboral No. 28 con SIGEDOC 20241E0080645 del 25 de julio de 2024 se asignó al Despacho No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858 (Folio 2585).

Mediante Auto No. 1401 del 09 de agosto de 2024, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República avoca conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858. (Folio 2601-2603)

Mediante Oficio con SIGEDOC 20241E0095040 del 28 de agosto de 2024 se solicitó a la Coordinadora Administrativa Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República la designación de apoyo técnico con perfil de Ingeniero Civil para el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858.

Mediante Oficio con SIGEDOC 20241E0095491 del 28 de agosto de 2024, la Coordinadora Administrativa Unidad de Regalías de la Contraloría General designó a **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA**, Ingeniero Civil y quien es funcionario adscrito a la Contraloría General de la República como apoyo técnico al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858.

**IV. CONSIDERACIONES**



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la  
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 03 de octubre de 2024

AUTO No.: 1807

PÁGINA 6 DE 13

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

R Resulta fundamental remitirnos al Título II, Capítulo I, artículo 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, que refieren al tema probatorio de la siguiente manera:

**“ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA.** Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”

**“ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS.** El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La necesidad de la prueba se refiere entonces al fundamento mediante el cual toda prueba debe producirse y allegarse al proceso legalmente. Así las cosas, constituye necesidad en sí misma, la prueba que permite demostrar mediante elementos fácticos y jurídicos la existencia de una conducta contraria a derecho y de la cual causalmente es posible imputar un daño.

En tal sentido, en virtud del artículo 25 de la Ley 610 de 2000 existe libertad de configuración probatoria, por lo cual, es posible mediante la libre configuración de la prueba probar el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado, mediante cualquier medio probatorio legalmente obtenido e incorporado al proceso.

Por lo anterior, resulta estrictamente necesario que en el marco de aplicación del principio de libertad probatoria se observen e integren articuladamente los criterios que hacen referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que, dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Se tiene que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba para demostrar lo que se pretende probar, debiendo además las pruebas estar permitidas por la ley.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que el medio de prueba tenga una relación lógica con lo que se pretende probar, o la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso; por lo que las pruebas que informan una actuación procesal, deben referirse a los mismos hechos del proceso atendiendo que el hecho que se pretende demostrar es determinante para resolver el problema jurídico.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>CONTRALORÍA DELEGADA</b> <b>INTERSECTORIAL No. 11</b> Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	<b>FECHA: 03 de octubre de 2024</b>
	<b>AUTO No.: 1807</b>
	<b>PÁGINA 7 DE 13</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”</b>	

judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva” (López Blanco, 2001) <sup>3</sup>. La utilidad de la prueba implica su capacidad procesal para producir certeza o “poder de convencimiento” sobre los hechos que se pretenden probar (Amaya Olaya, 2013)<sup>41</sup>

Así mismo, el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagran la potestad del funcionario de conocimiento para el decreto y práctica de pruebas de oficio, en tanto sean útiles para la verificación de los hechos y cuando sean necesarias para establecer los hechos objeto de controversia.

La Corte Constitucional en sentencia T-264/09, señaló, respecto al decreto de pruebas de oficio lo siguiente:

*“El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material.*

*Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes”.*

Teniendo en cuenta que, mediante Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 **“Por el cual se incorpora al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858 la documentación del proceso ordinario de responsabilidad fiscal prf-2018-00465, se adicionan nuevos hechos y se decretan pruebas dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal prf-801112-2020-37858”**, se incorporó a este Proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo Fiscal No. idH-54931 del 08 de agosto de 2017 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2018 rendido por Jose Manuel Rojas Calderón, el informe técnico de fecha 9 de

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá Colombia, Pág. 153). <sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154). <sup>3</sup> 3.3 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60. <sup>4</sup> Amaya Olaya, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal (2013). Pg.486.



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la  
Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 03 de octubre de 2024**

**AUTO No.: 1807**

**PÁGINA 8 DE 13**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

julio de 2021 rendido por Juan Francisco Diaz Diaz mediante oficio con SIGEDOC 20211E0054257 y aclaración-complementación del informe técnico mediante oficio con SIGEDOC 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021.

En virtud de los documentos anteriormente mencionados y que fueron legalmente incorporados a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, se dispuso agregar dos nuevos hechos generadores dentro del presunto daño al patrimonio público:

- **HECHO GENERADOR No. 4:** Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de \$220.345.479,67.
- **HECHO GENERADOR No. 5:** Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de \$372.148.105.

Así mismo, se modificó el valor de la cuantía del presunto detrimento al patrimonio público con la incorporación de los dos nuevos hechos generadores, se descontó la suma pagada a título de resarcimiento pleno del perjuicio causado al Municipio de Chitaraque dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2016-00944 en cuantía de \$17.059.850 y se procedió a notificar personalmente el mencionado Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 de acuerdo con lo establecido por la Ley 1474 de 2011.

En vista que, las fallas identificadas en los hechos generadores No. 4 y 5, fueron incorporadas en virtud del informe técnico rendido por el Dr. **JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ** mediante oficio con SIGEDOC 20211E0054257 y aclaración-complementación del informe técnico mediante oficio con SIGEDOC 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021, resulta indispensable para este Despacho en aras de determinar si las falencias identificadas corresponden a las fallas estructurales y obras no funcionales relacionadas en el *Hecho Generador No. 1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas, de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$2.181.220.377,26; o son fallas adicionales, estableciendo si hay lugar a la modificación de la cuantía del daño.*

Así mismo, es vital para este Despacho analizar el estado de la vía actualmente presenta las fallas y falencias determinadas en el Hallazgo Fiscal No. 89355 adelantado por la Contraloría delegada del departamento de Boyacá — Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías que motivó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal y que fueron desarrolladas en el Auto de Apertura No. 1210 del 9 de junio de 2021. Por lo anterior, en virtud de la libertad probatoria, se hará uso del informe técnico en aras de definir los factores anteriormente mencionados.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>CONTRALORÍA DELEGADA</b> <b>INTERSECTORIAL No. 11</b> Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	<b>FECHA: 03 de octubre de 2024</b>
	<b>AUTO No.: 1807</b>
	<b>PÁGINA 9 DE 13</b>
<b>"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"</b>	

Es así como el artículo 117 de la Ley 1474 establece la facultad de que goza este Ente de Control para practicar pruebas que permitan ilustrar debidamente los hechos materia de investigación, es así como la citada norma establece:

*"ARTICULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*

*El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

De acuerdo lo anterior, y haciendo uso de la facultad probatoria, procede este despacho a hacer entrega de copia de la documentación necesaria para práctica de prueba técnica al Ingeniero Civil **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA**, Profesional Universitario Grado 1, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.493.026, quien fue designado mediante oficio radicado Nro. 2024IE0095491, en calidad de apoyo técnico por la Coordinadora Administrativa de Regalías, a fin de que rinda un informe técnico desde su especialidad dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858, teniendo en cuenta los hechos identificados en el Hallazgo 89355 del Proyecto BPIN **2013004150005**, en especial lo siguiente:

1. Verificar y cuantificar el valor de las obras realizadas de conformidad con el contrato de obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, el cual tenía por objeto: "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA".
2. Indicar el estado actual de las obras relacionadas en el Contrato de Obra LP-PO- 2014-06-01 de agosto 14 de 2014.
3. Establecer claramente los tramos en donde se presentan deficiencias técnicas y constructivas aportando registro fotográfico y cuantificar el valor.
4. Manifestar si con ocasión de las obras objeto del contrato LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, se adelantaron actividades de estabilización de taludes antes de la ejecución de las obras, dadas las condiciones geológicas, geomorfológicas, geotécnicas, y demás aspectos que pudieron preverse por las condiciones del sector, con el fin de brindar soporte a la vía



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la  
Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 03 de octubre de 2024**

**AUTO No.: 1807**

**PÁGINA 10 DE 13**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

5. Indicar cuales podrían ser las causas que generaron el deterioro de la vía, siendo recibida la obra por la entidad contratante en el año de 2015.
6. Establecer la calidad de las obras ejecutadas de acuerdo con el objeto del del contrato LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014.
7. Determinar cuál fue la ejecución física y financiera del contrato de obra Nro. LPPO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014.
8. Señalar cual es la funcionalidad actualmente de la vía Chitaraque — Carbonera.
9. Indicar si el municipio de Chitaraque ha realizado obras de mantenimiento en los tramos de la vía que presentan deficiencias desde la liquidación del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, aportando soportes.
10. Establecer y cuantificar de acuerdo con la ejecución del contrato, las obras que deben realizarse con el fin de estabilizar y reparar la vía.
11. Determinar si las fallas encontradas en la estructura del pavimento y en la construcción de las cunetas, relacionadas por el Ingeniero JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ mediante oficio con SIGEDOC 20211E0054257 y aclaración-complementación del informe técnico mediante oficio con SIGEDOC 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021, corresponden a deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas, de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, es decir, corresponden a las indicadas en el hecho generador no. 1 del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.
12. Pronunciarse sobre los demás asuntos que a su juicio como Profesional idóneo para la práctica de la prueba considere relevante para dar a conocer al despacho.

La anterior prueba técnica buscará definir el estado actual de la vía, la identificación de los tramos que presentan falencias y su cuantificación representada en daño patrimonial al Estado (si los hubiere) y condesará la información suministrada durante los anteriores informes técnicos practicados durante el transcurso del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

La visita técnica tendrá lugar entre los días 29 de octubre al 01 de noviembre de 2024, y el Ingeniero Civil **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA** contará con un plazo de cinco (5) días para allegar el informe técnico con destino al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En igual sentido, el artículo 31 de la ley 610 del 2000, de las visitas especiales en los Procesos de Responsabilidad Fiscal expuso:

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11</b> Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	<b>FECHA: 03 de octubre de 2024</b>
	<b>AUTO No.: 1807</b>
	<b>PÁGINA 11 DE 13</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”</b>	
<p><i>“<b>ARTÍCULO 31. VISITAS ESPECIALES.</b> En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos y circunstancias examinadas y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellas las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitará documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.”</i></p>	
<p>Por lo anteriormente mencionado, resulta indispensable que el Despacho asista a la revisión que hará el ingeniero civil de la obra en aras de percibir personalmente el estado de la vía y demás aspectos a tener en cuenta en el informe técnico y que son de vital relevancia para el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.</p>	
<p>Es por esto que, se comisionará al Dr. <b>JOSE ORLANDO ZAMBRANO AVENDAÑO</b>, identificado con cédula de ciudadanía no. 1017275141, abogado sustanciador dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. <b>801112-2020-37858</b> para que asista en visita especial los días 29 de octubre al 01 de noviembre de 2024 a la vía Chitaraque-Carbonera en el Municipio de Chitaraque, Departamento de Boyacá y recopile la información necesaria para el desarrollo del proceso.</p>	
<p>En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14, del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República de Colombia,</p>	
<p><b>RESUELVE:</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR</b> la realización de una visita técnica del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2024 de la vía Chitaraque-Carbonera en el Municipio de Chitaraque, Departamento de Boyacá.</p>	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR</b> Informe Técnico, el cual será rendido por el ingeniero civil <b>EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA</b>, Profesional Universitario Grado 1, designado por la Coordinación Administrativa de Regalías dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la comisión, a fin que establezca lo siguiente:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar y cuantificar el valor de las obras realizadas de conformidad con el contrato de obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, el cual tenía por objeto: "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VÍA</li> </ol>	
<p>Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11          • PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia •  <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a></p>	



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la  
Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 03 de octubre de 2024**

**AUTO No.: 1807**

**PÁGINA 12 DE 13**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”***

CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA".

2. Indicar el estado actual de las obras relacionadas en el Contrato de Obra LP-PO- 2014-06-01 de agosto 14 de 2014.
3. Establecer claramente los tramos en donde se presentan deficiencias técnicas y constructivas aportando registro fotográfico y cuantificar el valor.
4. Manifiestar si con ocasión de las obras objeto del contrato LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, se adelantaron actividades de estabilización de taludes antes de la ejecución de las obras, dadas las condiciones geológicas, geomorfológicas, geotécnicas, y demás aspectos que pudieron preverse por las condiciones del sector, con el fin de brindar soporte a la vía
5. Indicar cuales podrían ser las causas que generaron el deterioro de la vía, siendo recibida la obra por la entidad contratante en el año de 2015.
6. Establecer la calidad de las obras ejecutadas de acuerdo con el objeto del del contrato LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014.
7. Determinar cuál fue la ejecución física y financiera del contrato de obra Nro. LPPO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014.
8. Señalar cual es la funcionalidad actualmente de la vía Chitaraque — Carbonera.
9. Indicar si el municipio de Chitaraque ha realizado obras de mantenimiento en los tramos de la vía que presentan deficiencias desde la liquidación del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, aportando soportes.
10. Establecer y cuantificar de acuerdo con la ejecución del contrato, las obras que deben realizarse con el fin de estabilizar y reparar la vía.
11. Determinar si las fallas encontradas en la estructura del pavimento y en la construcción de las cunetas, relacionadas por el Ingeniero JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ mediante oficio con SIGEDOC 20211E0054257 y aclaración-complementación del informe técnico mediante oficio con SIGEDOC 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021, corresponden a deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas, de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, es decir, corresponden a las indicadas en el hecho generador no. 1 del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.
12. Pronunciarse sobre los demás asuntos que a su juicio como Profesional idóneo para la práctica de la prueba considere relevante para dar a conocer al despacho.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>CONTRALORÍA DELEGADA</b> <b>INTERSECTORIAL No. 11</b> Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
	<b>FECHA: 03 de octubre de 2024</b>
	<b>AUTO No.: 1807</b>
	<b>PÁGINA 13 DE 13</b>
<b>"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"</b>	

**PÁRAGRAFO PRIMERO: COMUNICAR** la designación por comisión al ingeniero civil **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA**, Profesional Universitario Grado 1, designado por la Coordinación Administrativa de Regalías, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. PRF-801112- 2020-37858 para rendir el informe técnico relacionado en el artículo anterior, advirtiendo que la comisión iniciará el 29 de octubre de 2024 y terminará el 01 de noviembre del mismo año y el correspondiente informe técnico deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación de la comisión.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al Dr. **JOSE ORLANDO ZAMBRANO AVENDAÑO**, abogado sustanciador perteneciente al Despacho No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República para que asista en visita especial del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2024 a la vía Chitaraque-Carbonera en el Municipio de Chitaraque, Departamento de Boyacá.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión a la Alcaldía Municipal de Chitaraque- Boyacá, con el fin de que se preste el apoyo y acompañamiento necesario para el desarrollo de la visita técnica.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** por Estado la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ**

Contralora Delegada Intersectorial No.14

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Revisó: María del Pilar Joves Ramírez  
 Elaboró: Jose Orlando Zambrano Avendano (REG)